

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

Gaceta del 31 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 122

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la pro-
vincia remitirán, con la mayor urgencia, a esta Junta pro-
vincial de Abastos una relación de los pueblos de sus res-
pectivos términos municipales que carezcan de tahona,
expresando los que de éstos cuenten con hornos particu-
lares, de los que indicarán su número.

Santander, 29 de Mayo de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,

Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Desde hace tiempo se siente la necesidad, cada
día más urgente, de una disposición que establezca y or-
ganice la vigilancia del comercio de semillas destinadas a
la producción agrícola. Muchos análisis efectuados de ellas
a consecuencia de quejas recibidas han demostrado que, en
gran parte, habían perdido su facultad germinativa.

Los comerciantes de semillas nacionales, más que cul-
tivadores son intermediarios de los establecimientos situa-

dos en el extranjero, dotados de todos los elementos preci-
sos, en el orden técnico y en el económico, para la obten-
ción y venta de dichos productos con las debidas garan-
tías de calidad y pureza, mientras que en España se conce-
de en general escasa importancia a este primordial factor
del cultivo.

En diversos análisis realizados por la Estación Central
de Ensayos de semillas, muchas gramíneas forrajeras pro-
cedentes de comercios nacionales dieron resultados una
tercera o cuarta parte menores un valor cultural que los re-
lativos al tipo normal y así puede decirse lo mismo de las
otras clases de semillas. Estas pérdidas pueden valorarse
cada año en varios millones de pesetas.

En nuestro país se carece casi en absoluto de una legis-
lación que, análogamente a como se procede con los abo-
nos, encauce e inspeccione la venta de semillas agrícolas
y castigue con las oportunas sanciones los numerosos frau-
des que en este comercio se cometen. Dichas leyes son a
fecha realidad en casi todos los países civilizados. La Aso-
ciación Internacional de Ensayos de Semillas, a que per-
tenece España, ha mostrado interés en diferentes ocasio-
nes para conocer nuestra legislación sobre semillas, y a ello
hay que atender por prestigio nacional y para evitar los
graves daños que al agricultor se causan con esta omisión.

Las «Instrucciones para el análisis de las semillas»,
aprobadas por Real orden de 4 de Febrero de 1926, fue-
ron el primer paso en el camino que debe recorrerse en
breve plazo. Era indispensable unificar los métodos de
análisis para hacer comparables sus resultados. Ahora se
trata de reglamentar el comercio interior de semillas agrí-
colas, con lo que se habrá atendido en su principal parte
esta necesidad.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro
que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de
V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 18 de Mayo de 1928.—Señor: A L. R. P. de
V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

NÚM. 929.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propues-
ta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda entidad o particular que adquiera

semillas para el cultivo, de cualquier clase y procedencia que sean, tendrá derecho a su análisis para comprobar cuántos extremos le interesen, con arreglo a las Instrucciones y tarifas aprobadas por Real orden de 4 de Febrero de 1926.

Artículo 2.º El análisis de semillas para el cultivo estará exclusivamente a cargo de la Estación Central de Ensayos de semillas, establecida en la Moncloa (Madrid), así como de las que actualmente funcionan y de las que en lo sucesivo puedan crearse con este carácter.

El Ministro de Fomento queda facultado para reorganizar dichos establecimientos en la forma más conveniente al buen servicio.

Artículo 3.º La Estación Central de Ensayos de semillas, además de los trabajos que le están encomendados, actuará de árbitro para resolver definitivamente las diferencias en los resultados de análisis obtenidos en las demás Estaciones similares, y en los recursos de alzada que promuevan contra las resoluciones de las Autoridades gubernativas su informe se considerará como de carácter definitivo en el concepto técnico.

Artículo 4.º Si por el análisis se comprueba que la variedad o características de las semillas difieren de las expresadas y garantizadas por el vendedor, el comprador tendrá derecho a una indemnización o a la devolución del importe. Asimismo el vendedor podrá ser multado según la importancia de la falta, pudiendo llegarse a la incautación de las semillas de mala calidad que tenga en depósito.

Cuando se deduzca del análisis que la semilla adquirida posee un valor inferior al garantizado, el comprador tendrá derecho a indemnización, siempre que las condiciones de aquélla para una determinación dada (pureza, poder germinativo, etc.), sobrepase del margen de tolerancia admitido.

Tanto este margen como la indemnización serán fijados para los distintos casos por el Ministerio de Fomento.

Artículo 5.º Todas las casas que se dediquen al comercio de semillas para el cultivo tienen la obligación de retirar periódicamente de la venta aquellas que, bien por el tiempo que lleven en su poder, por defectos de conservación o por cualquiera otra causa, no reúnan las debidas condiciones de vitalidad, incurriendo en responsabilidad en caso contrario. También deben desde luego ser retiradas de la venta cuantas simientes estén mezcladas con impurezas perjudiciales en proporción nociva para el cultivo.

Dos veces al año, las casas inscriptas remitirán a la Sección Agronómica de la provincia respectiva una relación que exprese la cantidad y procedencia de las semillas puestas a la venta y precios fijados para ésta, así como la pureza y poder germinativo de las mismas, si se ofrecieran al público con dichas garantías.

Artículo 6.º Los vendedores de esta clase de semillas se inscribirán obligatoriamente como tales en los registros abiertos a este fin en las Secciones Agronómicas provinciales.

En dicho registro constará: a), el nombre y apellidos del vendedor; b), señas del almacén o comercio, o de ellos si son varios en la misma provincia; c), casas nacionales, extranjeras o particulares que suministren la semilla; d), grupos de semillas a que especialmente se dedica (cereales, forrajeras, hortícolas, pratenses, de jardín, etc.).

Artículo 7.º La inscripción en dicho registro se hará en un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este Decreto. Los que dejen de cumplir dicho requisito no podrán dedicarse en lo sucesivo a tal comercio.

Los establecimientos nuevos necesitarán la previa inscripción en el registro mencionado para que pueda autorizarse su apertura.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del cumplimiento de dichos preceptos, imponiendo, en caso preciso, las sanciones que procedan.

Artículo 8.º Las Secciones agronómicas formarán cada año una relación de los establecimientos inscritos en el registro de casas dedicadas a la venta de semillas agrícolas, la cual se enviará durante el mes de Enero al Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial», así como a la Estación de Ensayos de semillas de la zona y a la Estación Central, la que recopilará todos los datos recibidos, formando una relación general para su publicación por la Dirección general de Agricultura y Montes.

Artículo 9.º El personal técnico de las Estaciones de Ensayos de semillas estará encargado de vigilar el comercio de estos productos, velando por el cumplimiento de lo preceptuado en la presente disposición. A este objeto, inspeccionará los comercios dedicados a la venta de semillas dos veces al año, eligiendo las épocas que estime más oportunas y eficaces para el fin perseguido, y después de conocer la relación de las que cada comercio ponga a la venta.

En dicha inspección se tomarán muestras de todas aquellas semillas que por su aspecto den lugar a dudas sobre su estado o de aquellas que por otras razones requieran una atención y vigilancia especial. Dichas muestras, tomadas con las garantías que previene la Real orden de 4 de Febrero de 1926, se enviarán, para su análisis, a las Estaciones correspondientes, y, en caso de fraude, remitirán los boletines en que se exprese el resultado de aquéllos a las Secciones Agronómicas de las provincias respectivas, para que propongan a las Autoridades gubernativas las medidas y sanciones a que haya lugar.

Artículo 10. Las Estaciones de Ensayos de semillas, al remitir el boletín con el resultado del análisis a las Secciones Agronómicas, indicarán el coste del mismo, según la tarifa oficial, debiendo ser abonado éste por el vendedor, en caso de fraude; de no haberlo, el análisis será de oficio.

Artículo 11. De las infracciones que se cometan respecto de los artículos anteriores, darán cuenta las Secciones agronómicas o las Estaciones de Ensayos de Semillas de la provincia al Gobernador civil, el cual podrá imponer multas de 50 a 500 pesetas, según las circunstancias que concurran en la falta. En los casos de reincidencia, la multa será doble que la impuesta la vez anterior, y cuando por reincidencia lo estime oportuno la Autoridad gubernativa podrá llegar al cierre del establecimiento o prohibición de la venta de la mercancía causa de la infracción.

Artículo 12. Todos los años, durante el mes de Diciembre, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia una relación de los comerciantes de semillas que hayan incurrido en responsabilidad por la venta de sus productos, indicando el número de veces que hayan sido multados y sus causas. De igual forma se publicarán las listas de los que no han incurrido en falta alguna y podrán dárseles certificados que acrediten la corrección de su proceder.

Artículo 13. Las semillas que lleguen a España procedentes del extranjero se ajustarán a lo preceptuado para las nacionales. Las Aduanas deberán detener aquellas partidas que carezcan de las correspondientes etiquetas, avisando a las Secciones agronómicas correspondientes, las que fijarán un plazo al consignatario para que cumpla el expresado requisito, tomándose muestras de comprobación, si se estimase necesario.

Artículo 14. Todo comerciante de semillas que se someta voluntariamente a un constante control oficial analítico para las transacciones de semillas, bien por petición de

sus compradores o por su propia conveniencia, tanto para garantía de las compras que realice como para asegurarse del estado de las semillas en existencia, podrá solicitar bonificación con relación a las tarifas ordinarias.

El Ministerio de Fomento fijará las condiciones en que se han de llevar a cabo esos beneficios.

Artículo 15. Todos los años se publicará por la Dirección general de Agricultura y Montes la lista de Casas concertadas para el análisis, insertándose también en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes. De dicha lista se suprimirán aquellos establecimientos que no cumplan las condiciones del convenio estipulado.

Artículo 16. Queda terminantemente prohibida la venta de semillas mezcladas. En los casos que se requiera esta mezcla el comprador las adquirirá siempre por separado para mezclarlas después de comprobar el estado y características de cada clase de semillas.

Todos los servicios agronómicos oficiales facilitarán al agricultor que lo solicite fórmulas de mezclas de semillas apropiadas a cada caso.

Artículo 17. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estos preceptos.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Se recuerda nuevamente a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de los preceptos contenidos en la R. O. de 20 de Noviembre de 1926, referente al «Libro de Ventas», contenida en el «Boletín Oficial» de 26 del mismo mes y año.

La referida R. O. de 20 de Noviembre dispone, en su apartado 4.º, que los industriales no comprendidos en las exenciones establecidas, y que deseen darse de alta en la Contribución industrial, de comercio y profesiones deberán acompañar forzosamente a las declaraciones de alta el «Libro de Ventas», sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquella ni el interesado puede comenzar el ejercicio de la industria, comercio o profesión a que el alta se refiera.

Esta Administración, en cumplimiento de lo establecido por la mencionada R. O., suplica a todos los Ayuntamientos que en el más breve plazo certifiquen haber cumplido este requisito en cuanto a las altas remitidas con anterioridad a esta fecha, o sea desde 1.º de Enero del año actual a 1.º de Mayo, teniendo en cuenta para lo sucesivo que en todos estos documentos deberán hacer constar, por medio de diligencia, la presentación por el interesado del referido Libro, sin la cual esta Oficina devolverá los originales bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario.

Asimismo, y en lo que se refiere a las *bajas*, están obligados también a presentar los interesados el citado libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones realizadas durante el período de *alta*, dato que se anotará en el Libro registro especial que están obligados a llevar los Secretarios de Ayuntamiento.

El volumen de ventas y operaciones de cada contribu-

yente ha de certificarle el Secretario que tramite la *baja*, de manera que esta Administración pueda liquidar la cuota complementaria a que haya lugar. Como este dato no se ha facilitado así, como tampoco el de que hayan presentado el Libro de Ventas, esta Administración de Rentas públicas encarece a los Secretarios de Ayuntamiento que a la mayor brevedad certifiquen todos estos datos que se precisan para practicar las liquidaciones correspondientes, puesto que de otra manera no surtirán efectos estas *altas* y *bajas*.

En lo sucesivo a toda *baja* deberán acompañar la declaración del «Volumen de Ventas» que vienen obligados a presentar los interesados al finalizar el año, siendo esta declaración comprensiva de las operaciones realizadas durante el período de *alta*.

Esperando del celo de las Alcaldías y Secretarios de Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de este servicio, en evitación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Santander, 30 de Mayo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Cereceda a Laredo, kilómetros 49 al 62, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que el señor Alcalde de Lanestosa, en cuyo término municipal se han desarrollado las obras, envíe al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite la expresada Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 25 de Mayo de 1928.—El ingeniero Jefe, P. A., José Pardo Gil.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Concesión de nuevos polvorines

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de 29 del corriente, ha tenido a bien conceder autorización para el establecimiento de nuevos polvorines a los siguientes: D. César Campuzano, vecino de Torrelavega, polvorín anexo a una expendeduría de explosivos.—Don Eugenio Uriarte, vecino de Limpias, polvorín para uso particular de la explotación de su cantera.

Se previene a los interesados en estos polvorines que antes de ponerlos en servicio deberán dar cuenta de la terminación de las obras a la Jefatura de Minas, para su recepción.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 30 de Mayo de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Torleotino.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

DELEGACION DE FOMENTO

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Término y distrito municipal de Campóo de Yuso

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal arriba expresado con motivo de la ejecución de las obras de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, trozo 2.º; cruce del Lanchares.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras, que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento y que, examinada por el ingeniero Jefe de la 1.ª División, expresa su conformidad;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluídas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Fomento;

Considerando que, según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo;

Considerando que, con sujeción al mismo artículo, están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluídas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto;

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.º, apartado d), y 26, apartado e) del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928 relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como Delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de presentarles, según dispone el artículo 20 de la ley de

Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

Zaragoza, 23 de Mayo de 1928.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo».

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante debidamente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 23 de Mayo de 1928.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

Relación que se cita

1. Terreno comunal.
2. Manuel Ruiz Moreno.
3. Isidoro Lucio Díez.
4. Herederos de Nicolás Fernández Sáinz.
5. Angel Gutiérrez González.
6. Terreno comunal.
7. Pablo Macho López.
8. Manuel Ruiz Ruiz.
9. Julián Moreno Gutiérrez.
10. Julián Moreno Gutiérrez.
11. Angela Gutiérrez González.
12. Pedro Gutiérrez Gutiérrez.
13. Manuel López Gutiérrez.
14. Pablo Macho López.
15. Angel González Gutiérrez.
16. Herederos de Manuel Alberdi.
17. Herederos de Julián Gutiérrez Gutiérrez.
18. Herederos de Catalina Ríos.
19. Herederos de Pedro Ruiz.
20. Santiago Sáinz González.
21. Herederos de Paulino Gutiérrez.

22. Pedro Ruiz Gutiérrez.
23. Domingo López Gutiérrez.
24. Terreno comunal.
25. Julián Moreno Gutiérrez.
26. Terreno comunal.
27. Herederos de Paulino Gutiérrez.
28. Herederos de Bonifacio Díez.

La presente relación ha sido objeto de las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.

Campóo de Yuso, 5 de Abril de 1928.—El Alcalde, Emilio González.—Hay un sello de la Alcaldía.—Reinosa, 9 de Abril de 1928.—El Ingeniero encargado de las obras del Pantano del Ebro, P. D., J. Forá Leblanc.—Hay un sello de la Confederación.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Joaquín Lombera Camino, Procurador de los Tribunales, en nombre y con poder de D. Reginal Hugh Dominy, Capitán del vapor «Orbita», de la Pacific Steam Navegación Company, de Liverpool, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta arbitral en la Administración Principal de Aduanas de Santander, de fecha tres de Marzo de mil novecientos veintiocho, en relación con el expediente número 21 de 1928, seguido a instancia de los señores Hijos de Basterrechea, representantes de dicha Compañía, resolución que impuso al recurrente, Capitán del buque mencionado, una multa de quinientas cincuenta y dos pesetas con dieciséis céntimos.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y queran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 22 de Mayo de 1928.—El Presidente, José Santaló.

Comandancia de Marina de Santander

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Director local de Navegación de Santander.

Hace saber: Que vacante una plaza de Práctico de número, de este puerto, por renuncia del que la desempeñaba, y autorizada su provisión por el Excmo. Sr. Director general de Navegación en escrito de 9 de Mayo corriente, los Capitanes, Pilotos y Patronos que deseen y reúnan los requisitos conforme a lo que determina el vigente Reglamento de 27 de Mayo de 1910 en su artículo 123, deberán dirigir a mi Autoridad la reglamentaria solicitud, extendida precisamente en papel de timbre del Estado (clase 8.^a, 1,20 pesetas) acompañada de los documentos que se detallan:

- 1.^o Estar comprendidos entre los 25 y 50 años de edad.
- 2.^o Justificar el hallarse en pleno uso de sus derechos civiles (ante el Juzgado).
- 3.^o Copia de su título profesional (que deberá hacer el interesado, presentándolo en esta Comandancia para su legalización y extendida en papel clase 7.^a, 2,40 pesetas).

4.^o Copia del acta de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizada).

5.^o Libreta de inscripción marítima (copia de la primera parte de la misma) o copia de su cédula de inscripción marítima, si no poseyese libreta.

6.^o Certificado de buena conducta, extendido en el papel sellado correspondiente, y que expedirá la Alcaldía donde tenga su residencia el interesado.

7.^o Certificado del Registro Central de Penales (que el interesado deberá solicitar directamente de Madrid, Ministerio de Gracia y Justicia).

8.^o El opositor u opositores sufrirán el reconocimiento facultativo por el Médico que designe el señor Capitán del puerto, Director local de Navegación, o de la Armada, caso de haberlo en la localidad. Este reconocimiento tendrá lugar, a presencia de un Oficial delegado de la Autoridad de Marina, el día que se señale.

9.^o Cédula personal del interesado.

Las solicitudes, documentadas, de los aspirantes a referida plaza, deberán presentarse en esta Comandancia de Marina (Sección Secretaría) de 10 a 1 de la tarde y dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 28 de Mayo de 1928.—El Director local de Navegación, Jesús M. Aguiar.

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de concurso entre D. Joaquín González Castañeda y D. Martín López Gutiérrez para adjudicar definitivamente el transporte del correo y viajeros entre La Población (Campóo de Yuso) y Reinosa, en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 9 de Junio próximo, hasta el 9 de Julio inclusive, a las 18 horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 10 de Julio de 1928, a las 18 horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Santander a 26 de Mayo de 1928.—El Secretario, José Manzanares.

Modelo de proposición que se cita

Don..., natural de..., vecino de..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde... a..., y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2).....

El que suscribe se obliga, además, a establecer las ta-

rifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4).....

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de.....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5)..... la fianza de..... pesetas.

..... a de..... de 192

(1) Cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de.... o en la Caja general de Depósitos.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones extraordinarias celebradas en los días 18 de Marzo, 29 del mismo mes, 15 y 22 de Abril último y 6 de Mayo actual:

En la primera.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó declarar con derecho a obtener prórroga de primera clase de incorporación a filas, clasificándolos así, a los mozos Fernando Iglesias Díaz, Darío Baratey González y Rodrigo Gregorio Bueno Porres, pertenecientes a los reemplazos de 1928, 1927 y 1925, respectivamente.

En la segunda.—Se aprobó el acta anterior.

Declarar prófugo al mozo José Póo Rodríguez, número 2 del alistamiento del año actual.

Admitir la dimisión del cargo de Concejal a D. Daniel Bueno Carús, acordando poner en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador civil la vacante respectiva a los efectos consiguientes.

En la tercera.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó una habilitación de crédito propuesta por la Comisión Municipal Permanente en el presupuesto del actual ejercicio.

En la cuarta.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió posesión del cargo de Concejal a D. Mateo Fernández Pérez, para el cual ha sido nombrado por el excelentísimo señor Gobernador para cubrir la vacante producida por D. Daniel Bueno Carús.

Se acordó no mostrarse parte en el sumario que se instruye con motivo del incendio ocurrido en el monte Tramalón, de este Municipio, pero no renunciar a la indemnización que pueda corresponder al Municipio por los daños causados en el mismo, y que se comuniquen este acuerdo al señor Juez municipal de este distrito a los efectos consiguientes.

Se acordó subastar las leñas correspondientes a cien robles enajenados por este Ayuntamiento en el sitio de Helguero, acordando asimismo que por la Comisión de Hacienda se forme el pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma.

En la quinta.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó declarar vacante el cargo de Concejal y segundo Teniente de Alcalde, por fallecimiento del señor

Cueto Rivas, y que se ponga en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador civil para su provisión, acordando asimismo hacer constar el sentimiento de la Corporación por la pérdida de tan digno compañero y que se comuniquen esto a la familia del mismo.

Se acordó acceder a lo solicitado por D. Miguel Escalante Margüelles acerca de la cesión hecha por éste a favor de D. Manuel Ruiz González, vecino de esta localidad, del crédito de seis mil pesetas que le adeudaba al mismo el Ayuntamiento, reconociendo desde este momento referido crédito a favor del Sr. Ruiz en las mismas condiciones de pago para el Ayuntamiento que lo tenía el señor Escalante, o sea pagaderas en seis años, a razón de mil pesetas anuales, sin interés de ninguna clase.

Desestimar, de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Hacienda, instancia presentada por don José Gómez Díaz, pidiendo consolidación en el cargo y aumento de sueldo por el mismo, como auxiliar temporero de Secretaría, facultando a la Comisión Permanente para que en épocas determinadas, y cuando a juicio de Secretaría se necesite, nombre un temporero, fijando e el haber correspondiente.

Se aprobó la rectificación del inventario del patrimonio municipal correspondiente al año actual.

Se aprobó la Memoria presentada por el señor Secretario del Ayuntamiento acerca de la gestión municipal del año 1927.

Y para que conste expido la presente en Ruiloba a 7 de Mayo de 1927.—El Secretario, José Puente.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Cuevas.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el primer cuatrimestre de 1928:

Sesión del día 8 de Marzo.—Adjudicar definitivamente las obras de construcción de la escuela de Barcenilla a D. José Mirones Oruña, mejor postor en la subasta efectuada.

Habilitar un crédito extraordinario con cargo al sobrante sin aplicación existente en Arcas municipales por resultas de ejercicios anteriores, como anticipo al presupuesto extraordinario de obras por la anualidad de 1929.

Habilitar un crédito extraordinario con cargo al sobrante existente en Caja por resultas de ejercicios anteriores, para adelantar al pueblo de Vioño su aportación para la construcción de las escuelas, ínterin hace efectiva su participación en los expedientes de roturaciones arbitrarias.

Habilitar un crédito con cargo al sobrante existente en Caja por resultas de ejercicios anteriores, para adelantar al pueblo de Barcenilla su aportación para la construcción de las escuelas, ínterin cobra su participación en los expedientes de roturaciones arbitrarias.

Aprobar las nuevas Ordenanzas de los arbitrios sobre carruajes de lujo, circulación rodada de lujo, sobre los perros, repartimiento general, modificación de la del arbitrio de carnes, y sobre utilidades de las Compañías anónimas o comanditarias por acciones.

Aceptar la donación de un terreno en Barcenilla para la construcción de la escuela de aquel pueblo.

Sesión del día 29 de Marzo.—Autorizar a la Alcaldía para la contratación de arrendamiento de una casa para cuartel de la Guardia civil.

Piélagos, 21 de Mayo de 1928. —El Alcalde interino, Angel Solórzano.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Abril:

Bajo la presidencia del señor Alcalde celebró sesión el Ayuntamiento Pleno con el fin de dar posesión a los señores Concejales designados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir las vacantes existentes, y que lo fueron: D.^a Carmen Moreno (viuda de Ceballos), en vacante por renuncia de D. Fidel Ramón Palacio; don Agustín Caballero, Concejel corporativo, representando a la Sociedad de Obreros Curtidores; a D. José Gutiérrez Alonso, representando al Círculo Católico Obrero; a D. Valentín Sollet, la Sociedad de Seguros Mutuos de ganado de Campuzano, y D. Germán Marcos, en representación del Sindicato Metalúrgico Montañés, Sección de Torrelavega, pasando a adoptar los acuerdos siguientes:

Aprobar las tarifas para la exacción del arbitrio de carnes frescas en vivo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Enero último.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación protestando de la agresión injusta de que había sido objeto nuestro Párroco D. Emilio Revuelta, acordándose que una Comisión, presidida por el Alcalde, fuese a hacer presente al mismo las muestras de simpatía y respeto que se merece.

Torrelavega, 14 de Mayo de 1928.—El Alcalde, C. Pondal.—El Secretario, Faustino Moreno.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el primer cuatrimestre del año corriente:

Día 29 de Enero.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó, en vista del resultado que ofrece el expediente instruido al efecto, designar Farmacéutico municipal a D. Emeterio Antigüedad Inclán, regente de la farmacia que la señora viuda de Soberón tiene establecida en esta villa.

Adjudicar al mismo, en el concepto expresado, el suministro de medicamentos a las familias pobres por la cantidad de 300 pesetas anuales, con exclusión de los específicos.

En vista del R. D. del Ministerio de Hacienda, fecha primero del corriente mes, estableciendo la novedad de que en lo sucesivo el adeudo del arbitrio sobre carnes se verifique por el peso en vivo del ganado, se acordó quedar enterado y que se tomen por la presidencia las oportunas medidas para poder fijar en su día, en vista del resultado, las nuevas bases de adeudo.

Fijar como jornal medio de un bracero en la localidad, a los efectos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Día 18 de Marzo.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aceptar la renuncia del cargo al Concejel D. Manuel Bustamante Gómez.

Designar en Comisión a los señores Concejales Fernández Pérez, Gómez Palacios, Hoyos y Serna para proponer lo conveniente respecto al asunto relativo a los terrenos que fueron enajenados en años anteriores a D. Manuel Palacios.

Día 26 de Abril (ordinaria).—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previa lectura, se acordó sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el actual cuatrimestre, manifestándose por el Concejel señor Marcilla que no se hallaba conforme con el nombramiento del empleado para el cobro de los arbitrios sobre carnes y bebidas.

Se acordó determinar la tarifa para el adeudo de las distintas clases de carne que se sacrifiquen en esta villa en el año actual, tomando por base el peso en vivo de la res, cumplimentando el R. D. del Ministerio de Hacienda, fecha 17 de Enero próximo pasado.

Prohibir, por razones de salubridad, el consumo de carnes frescas sacrificadas fuera de este término municipal.

Cuyo extracto formula el Secretario que suscribe, en cumplimiento y a los efectos que expresa el párrafo 10 del artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Secretarios, vigente.

Potes y Mayo 11 de 1928.—R. Piñal.—V.º B.º, el Alcalde, Cástor del Río.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento Pleno durante el primer cuatrimestre del año actual:

Sesión del 14 de Enero.—Se aprueba el padrón de la beneficencia municipal. Es aprobada la lista de compromisarios para Senadores.

Sesión de 21 de Enero.—Se acuerda acceder con el mayor agrado a lo solicitado por 76 vecinos del pueblo de Santa Olalla, que piden la anexión de dicho pueblo a este término municipal, y que se comuniquen este acuerdo a aquella Junta vecinal, interesando a la vez presenten los demás documentos que determina el artículo 16 del Reglamento de Población y términos municipales.

Sesión del día 5 de Marzo.—Se acuerda consultar si procede variar la clasificación de titular de Médico de este Ayuntamiento, en virtud de reclamación en tal sentido por el facultativo que la desempeña.

Se acuerda facultar a la Permanente para la adquisición de una báscula para el servicio del matadero. Se tomó el acuerdo de requerir a la Junta vecinal de Bárcena para que abone la renta del local escuela vieja de niñas en que celebra sus concejos, y, caso de negarse, se proceda con toda energía.

Sesión de 19 de Marzo.—Visto el resultado de la consulta sobre la titular de Médico, se acuerda clasificarla como de tercera categoría, y que la consignación correspondiente empiece a figurar en presupuesto a partir del próximo ejercicio. Se acuerda interesar de la Junta vecinal de Bárcena las certificaciones de sesiones de dicha Junta que se refieran al asunto escuela vieja de niñas, y poner los antecedentes en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, comisionando a dichos efectos al señor Alcalde. A continuación se aprueba el inventario general de bienes de este Municipio.

Se acuerda, acto seguido, que en el presupuesto que se forme para el año próximo se consignen 229,10, importe del 50 por 100 de lo que corresponde a los diez meses del corriente ejercicio por aumento de titular de Médico, quedando a favor del Ayuntamiento, por voluntad del interesado, el otro 50 por 100.

Sesión de 9 de Abril.—Se acuerda convertir en amorti-

zable 3 por 100 el papel de la Deuda 4 por 100 interior que posee este Ayuntamiento.

Son aprobadas seguidamente las nuevas tarifas para la exacción del arbitrio sobre las carnes, de conformidad con lo establecido en el R. D. de 17 de Enero del presente año.

Sesión del 14 de Abril.—Se acuerda aprobar la propuesta de habilitación de un crédito para el pago de una báscula y una romana para el matadero.

Bárcena de Pie de Concha, 21 de Mayo de 1928.—El Secretario, Vidal Remondo.—V.º B.º, el Alcalde, Flaviano Gómez.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en las sesiones celebradas en el primer cuatrimestre:

Extraordinaria, 17 Enero:

Se aprueba la anterior y los acuerdos de la Comisión Permanente, y se acuerda, por hallarse terminadas las obras del cementerio de Azofos, girar una visita de inspección; designar al Concejal Sr. López para asistir al acto de las subastas de las obras de las fuentes de Soto y Sancifrián.

Se aprueba la lista de mayores contribuyentes con voto para compromisarios y que se exponga al público para oír reclamaciones, aprobándose también las listas de pobres y su exposición para su examen y reclamación.

Se admite la incompatibilidad para las operaciones de quintas al Concejal Sr. Bolado.

Se aprueban las ordenanzas para el repartimiento general de 1928, y constituir las Comisiones, anunciándose por quince días, presentándose por el vecindario las reclamaciones juradas de altas y bajas para confeccionar el repartimiento.

Se acuerda adherirse a la petición formulada por el Ayuntamiento de Selaya para solicitar de S. M. el Rey (q. D. g.) se concedan los títulos de Duque de la Montaña y Condesa de Solares a los Excmos. Sres. D. Ramón Pelayo y D.ª María Luisa G. Pelayo.

Extraordinaria, 2 de Febrero:

Se aprueba la anterior y los acuerdos de la Comisión Permanente.

Se adjudican a D. Lorenzo Llata las obras de los pueblos de Sancifrián y los Cuetos de Soto la Marina, con la obligación, respecto a este último, del compromiso que tiene contraído con el vecindario.

Se desecha la proposición presentada para la construcción de un pozo en Maoño y se autoriza a la Comisión Permanente para adquirir nuevos proyectos y precios, dando cuenta al Pleno.

Se acuerda adquirir una bandera para el cuerpo de Somatenes.

Ordinaria, 26 de Abril:

Se aprueba la anterior y los acuerdos de la Comisión Permanente.

Se declara prófugo al mozo del actual reemplazo Ricardo Palomera Gorostizaga.

Asegurar las casas construídas para los Maestros de Soto la Marina en 13.000 pesetas y las de Maoño en 11.000, en la Sociedad La Aurora.

Se acuerda informar desfavorablemente la apertura de salones de baile en el distrito, con el voto en contra de los Concejales Sres. Pelayo y López.

Que por D.ª Razona Herrera se proceda a la apertura de un camino peonil que ha cerrado en el sitio del Cas-

tro de Prezanes, concediéndola dos días, y de no verificarlo, que se proceda por administración y a su cuenta a dicha apertura.

Se acepta la dimisión que, fundada en conveniencias particulares, presentan los Concejales Sres. López Gutiérrez y Sáez Díaz, constandingo en acta el sentimiento de la Corporación al verse privada de la cooperación de tan dignos compañeros.

Bezana a 21 de Mayo de 1928.—El Secretario, Arturo Bernard.—V.º B.º, el Alcalde, Rufino Molleda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente, en funciones, D. Joaquín Isa Gómez, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal civil promovidos por D. Eduardo F. Ugarte, vecino de Bilbao, contra D. Luis de la Torre Monzón, de Colindres, a instancia del Procurador Sr. Martínez Iturralde, como representante de aquél, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la finca siguiente:

La casa número 10 de la calle de la Magdalena, en Colindres, que consta de planta baja y un piso; linda: por su frente Sur, con la carretera del Estado de Muriedas a Bilbao; por el Norte, con terreno a huerta de la misma pertenencia, de un carro, próximamente, de cabida; por el Este, con herederos de D. Miguel Torre, y por el Oeste, D.ª Emilia Barquín, hoy el deudor D. Luis de la Torre; valorado dicho inmueble por los peritos en tres mil trescientas pesetas.

Se celebrará el remate en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, casa del Ayuntamiento, *el día veinticinco de Junio próximo* y hora de las quince, en las siguientes condiciones:

Que la finca sale a la venta en la suma de tres mil trescientas pesetas; que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor del inmueble, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el deudor no ha presentado títulos de propiedad.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Laredo a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Joaquín Isa.—El Secretario, José M. Martínez Salviejo.

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia, accidental, del partido, D. Aurelio Martínez Martín, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Eduardo F. Ugarte Sueta, vecino de Bilbao, contra D. Luis de la Torre Monzón, que lo era del comercio de Colindres, y a instancia del procurador Sr. Martínez, como representante de aquél, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la finca siguiente:

La casa número 12 de la calle de la Magdalena, en Colindres, que consta de planta baja, principal y desván, con una superficie de cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados, de los que están edificadas ciento cuatro metros cuadrados y el resto destinado a huerta; linda: por su frente,

carretera de Santander a Bilbao; por la derecha, entrando, finca de herederos de Ramón Bustillo, y por la izquierda, también entrando, y fondo, finca de D.^a Juana Bengochea; tasada en 9.000 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de Junio próximo, y a la hora de las once, con las siguientes condiciones:

Que la finca sale a la venta en la suma de 9.000 pesetas; que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor del inmueble, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el deudor no presentó títulos de propiedad, los cuales se hallan suplidos con la certificación literal expedida por el señor Registrador de la Propiedad, en la que consta que dicha finca se halla inscrita a nombre del ejecutado, pesando sobre ella una hipoteca de cinco mil pesetas a favor de D. Emilio Aguilera Mora.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Laredo a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Aureliano Martínez.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

EDICTO

Don Sixto Solís Pérez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en cumplimiento de ejecutoria de la Audiencia provincial de esta ciudad, referente a sumario por homicidio, lesiones y daños contra Alejandro Mulach Abad, se sacan a subasta por primera vez, para su venta al mejor postor, el automóvil embargado a Fructuoso Guerra Trespacios, que se halla en depósito de D. José Diego y Diego, Paseo de Sánchez Porrúa, diez y siete, valorado en la suma de seis mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres de Julio próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 de dicho precio y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Santander a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Juan Castrillo.—El Juez, Sixto Solís.

Mariano Andrea Campillo, hijo de Pío y de Francisca, natural de Zaragoza, vecindado en Reinosa, Juzgado de primera instancia de Reinosa (provincia de Santander), distrito militar de la Sexta Región, nació en diez y ocho de Junio de mil novecientos cinco, de oficio impresor, edad cuando empezó a servir veintiún años, su estado soltero, su estatura un metro quinientos sesenta y nueve milímetros. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba redonda, boca regular, color sano, frente deprimida, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Reinosa, y a quien se persigue por la falta grave de desertión, comparecerá en término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor, capitán del trece Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Logroño, D. Ernesto González Trauschke, bajo apercibimiento que, de no afectuarlo, será declarado rebelde.

Logroño a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Capitán Juez instructor, Ernesto González.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones a Benito García, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de quinto día, a las diez, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio Audiencia Provincial, piso tercero, Plaza de la Constitución, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparecen.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Juan Castrillo.

Personas que han de citarse.—Procesados: Lloid Me Ebra, Joseph L. Smilh y Hughie N. Hill, marineros del vapor «Acen».

Angel Ilarri e Irurzun, oficial del cuerpo de Telégrafos, encargado que fué de la estación telegráfica de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, procesado en sumario sobre malversación, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de prestar indagatoria y constituirse en prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosa, 26 de Mayo de 1928.—El Juez, Antonio Rañada.

El conductor de un automóvil que el día dos de Marzo último atropelló en la calle de Burgos, de esta ciudad, al niño Luis Fernández Vallina, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste (Somorrostro, 1), el día 14 de Junio próximo, a las diez, para la celebración del oportuno juicio de falta por lesiones, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 19 de Mayo de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Un individuo conocido por Abel, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día nueve del próximo Junio, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta seguido por denuncia de José Aldeguer por daños contra el mismo y Santiago José y Juan José García Gascó; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hayan lugar.

Santander a 24 de Mayo de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don José Fernández García, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente edicto, para cumplir el arresto de seis días y poner a cubierto sus demás responsabilidades que le fueron impuestas en el juicio de falta seguido contra el mismo por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 29 de Mayo de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Francisco Escandón Villar, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente edicto, para cumplir el arresto de diez días y poner a cubierto sus demás responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de falta por hurto de hierro propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, previéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 29 de Mayo de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Manuel Bartolomé Udave, Comandante del Regimiento Infantería Valencia, número 23, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Carabinero de la Comandancia de Santander Pablo de la Vega Valles.

Por el presente hago saber: Que el día tres de Febrero del año actual, y con motivo de haberse caído al mar Nemesia Blanco, fué salvada por el expresado carabinero, con exposición de su vida, por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, de 30 de Diciembre de 1875, y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin que si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Santander a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Manuel Bartolomé.

Jesús Solórzano Mazón, hijo de Paulino y de María, natural de Ramales, Ayuntamiento de Ramales (provincia de Santander), de 22 años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en Ramales (provincia de Santander), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el Juez instructor, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, D. Manuel Bartolomé Udave, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 28 de Mayo de 1928.—El Juez instructor, Manuel Bartolomé.

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en sumario número 47 de 1928, por lesiones causadas a Baltasar Villarive Pérez, se cita en forma a Juana González Estrada, mayor de edad, viuda, natural de La Haya, pordiosera, que residía en Matamorosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Reinosa, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, previéndola que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Reinosa, 25 de Mayo de 1928.—El Secretario, P. H., Antonio Sáinz.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido tiene acordado, en providencia del día hoy, dictada en el juicio de abintestato que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Sierra Carranceja, en nombre y con poder de D.^a Sinfiorana Díaz del Cotero y Carranceja, por presunción de muerte de D. Salustiano Venancio Díaz del Cotero y Carranceja, que se cite a D. Manuel y D. Venancio Díaz del Cotero y del Barrio; D. Francisco Díaz del Cotero y Gutiérrez; D.^a María Josefa, D. Manuel, D. Fermín y D. Francisco Díaz del Cotero y D. José Sánchez Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis de Junio, a las quince horas, comparezcan en el pueblo de Rábago, Ayuntamiento de Herrerías, en este partido judicial, y último domicilio del causante, con el fin de dar comienzo a la práctica del inventario de los bienes del mismo, apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

San Vicente de la Barquera, catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA.

Eustaquio Martínez Conde Ibáñez, hijo de Eustaquio y de Carlota, natural de Borleña (provincia de Santander), nació en 17 de Marzo de 1906, domiciliado últimamente en Toluca (provincia de México), de oficio comerciante, estatura un metro y 710 milímetros, estado soltero; tuvo entrada en la Caja de Recluta de Torrelavega en 1.º de Agosto de 1927, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor D. Rafael Obispo Clavo, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia a 22 de Mayo de 1928.—El Capitán Juez instructor, Rafael Obispo.

Buenaventura Santos, domiciliado últimamente en Santander, La Reyerta, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander para ofrecerle, como se hace por el presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en causa por hurto de una gabardina, instruida por denuncia de su hijo Rafael Santos, menor de edad, como perjudicado.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

La Comisión Permanente, en sesión del 18 del corriente, acordó proponer al Pleno la transferencia de crédito del presupuesto de gastos del actual ejercicio que se expresa:

Del capítulo 10, artículo 2.º, 7.000 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, 7.000 pesetas.

Lo que se hace público, concediéndose quince días para oír reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Bezana a 21 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Rufino Molleda.—El Secretario, Arturo Bernard.

Ayuntamiento de Ruiloba

Acordada por la Comisión Municipal Permanente de este Municipio la propuesta de Habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1928-29, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Ruiloba, 24 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

Juzgado municipal de Cabezón de la Sal

Don José Ferrer y Gutiérrez-Calderón, Abogado, Juez municipal de Cabezón de la Sal.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y demás disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», acompañadas de los documentos que expresa el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cabezón de la Sal, 21 de Mayo de 1928.—J. Ferrer.—D. S. O., el Secretario, Eugenio Bustamante.

Ayuntamiento de Suances

Por término de quince días se hallan expuestas al público en Secretaría municipal las cuentas del ejercicio de 1927 en unión de sus justificantes, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan ser examinadas por los habitantes de este término municipal, quienes podrán formular las reclamaciones y observaciones que consideren pertinentes.

Suances a 26 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Julián Gómez.

Ayuntamiento de Ampuero

Las cuentas municipales documentadas de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1927, presentadas por los respectivos cuentadantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Ampuero, 26 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales pertenecientes al año de 1927, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones o reparos que crean pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Peñarrubia, 26 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Isidoro Cortines.

Ayuntamiento de Guriezo

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento las matrículas de los perros y ganadería que existen en este Municipio, para el año actual, a los efectos del arbitrio establecido sobre los mismos, quedan expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según disponen las Ordenanzas aprobadas, para que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Guriezo, 26 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Juzgado municipal de Rionansa

Don José Ramón García de la Vega, Juez municipal de Rionansa, provincia de Santander.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse por concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo, con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia al Juzgado de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera, debiendo tener presente que en este término municipal hay dos mil ciento cuarenta y un habitantes de hecho y dos mil cuatrocientos dos habitantes de derecho, siendo, por tanto, clasificada en categoría de tercera clase.

Y a los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Rionansa a 24 de Mayo de 1928.—José Ramón García.

Ayuntamiento de Ruiloba

Don Manuel Cuevas González, Alcalde constitucional de Ruiloba.

Hago saber: Que para atender al pago de obligaciones de primera enseñanza la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.º, artículo 4.º, 300 pesetas; al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º, 300 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ruiloba a 24 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

Ayuntamiento de Udías

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, los apéndices al amillaramiento por rústica y el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1929.

Udías, 26 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Alberto Rojo.

Ayuntamiento de Castañeda

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 22 del actual, acordó dar por formadas y aprobadas las ordenanzas municipales para la exacción de los derechos, arbitrios e impuestos siguientes:

- 1.º Tasas de administración por expedición de documentos.
- 2.º Derechos de tasa por saca de arenas y otros materiales de construcción, de terrenos públicos.
- 3.º Derechos por licencias para el tránsito de animales domésticos por la vía pública.
- 4.º Arbitrio o impuesto sobre carruajes de lujo.
- 5.º 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial, riqueza urbana.
- 6.º 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial y de comercio.
- 7.º 32 por 100 de recargo municipal en dicha contribución industrial.
- 8.º Arbitrio sobre el consumo local de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.
- 9.º Arbitrio sobre el consumo local de bebidas espirituosas espumosas y alcohólicas.
10. Prestación personal.

Y en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarse libremente y presentar contra ellas ante la Comisión Permanente las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que si no se formula ninguna, quedarán firmes sin ulterior resolución.

Castañeda a 24 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927, con sus justificantes, para que en el período de su exposición formulen los vecinos de este término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Pedro del Romeral, 25 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

En el pueblo de Villacantid, de este término, se halla prendado y puesto en custodia, por hallarse abandonado y causando daños, un potro como de 3 años, entero, alzada, 1,48, pelo tordo sucio, con careta, calzado de los dos pies, del izquierdo muy alto.

El que se crea su dueño puede recogerle, previa justificación y pago de gastos de prendada y demás responsabilidades que haya lugar, dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, pasados los cuales será vendido en pública subasta con arreglo al Reglamento de reses mostrencas.

Hermandad de Campóo de Suso, 29 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Leandro Pérez.

Juzgado municipal de Ruiloba

Don Juan Domingo Pomar González, Juez municipal del término de Ruiloba.

Hace público: Que en este Juzgado se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente, que han de proveerse en la forma establecida en la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, por haberse declarado desierto el concurso para provisión por traslado, establecido por R. D. de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes ante este Juzgado dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos que expresa el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se hace constar que la población de este término municipal es de 1.216 habitantes de hecho y 1.407 de derecho. Ruiloba, 29 de Mayo de 1928.—Juan D. Pomar.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Acordado por la Comisión Permanente proponer al Ayuntamiento Pleno las transferencias de créditos dentro del actual presupuesto ordinario de gastos que a continuación se consignan, se hace saber al público para que durante el plazo de quince días pueda formular las reclamaciones que estime procedentes, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 2.º, 600 pesetas.
Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º, 400 pesetas.
Al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º, 200 pesetas.
Santillana del Mar, 26 de Mayo de 1928.—El Alcalde accidental, Marcelino Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, serie G, número 31.257, y serie J, número 17.859, comprensivos de 42 obligaciones de la Compañía Trasatlántica 5,50 por 100, emisión Mayo, pesetas 21.000, y 40 obligaciones F. C. Andaluces 6 por ciento, pesetas 20.000, respectivamente, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 4 de Mayo de 1928.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, serie I, número 10.227, comprensivo de 28.000 pesetas nominales, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 3 de Mayo de 1928.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.